



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA**  
**INSTALACION DE QUIOSCOS**  
**EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA**

Aprobada por la Comisión de Pleno de Asuntos Generales (acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 20-12-2007) en sesión de fecha 15 de diciembre de 2.009.

Publicada en el BORM n° 47 de fecha 26 de febrero de 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE**  
**QUIOSCOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA**

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Murcia en materia de bienes de dominio público, e incluye en su texto una propuesta con aspectos esenciales de renovación y modernización en la actividad que hasta la fecha ejercen los actuales quioscos, con la finalidad de adaptar esta actividad comercial a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, y para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

#### **Artículo 1. Objeto.**

1.1 La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa y publicaciones periódicas, golosinas y flores.

1.2. Son quioscos aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en la vía pública municipal.

1.3. En cualquier caso, estas instalaciones no podrán dificultar el acceso a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público, y en general, instalarse en lugares que dificulten la circulación de peatones o tráfico rodado.

1.4. Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, como parques y jardines u otros, que se regulará por su normativa específica o en su caso, por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte. No obstante, esta Ordenanza se aplicará supletoriamente en lo no previsto en las mismas, especialmente el régimen sancionador.

1.5. Asimismo se excluyen los quioscos de carácter institucional y de servicio público, los quioscos de la ONCE, cabinas telefónicas, de turismo e información y otros, que se regularán por su normativa específica o por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte. Igualmente, esta Ordenanza se

aplicará supletoriamente en lo no previsto en las mismas, especialmente el régimen sancionador.

1.6. La venta de helados y de churros se regula por la ordenanza de venta ambulante.

## **Artículo 2. Actividades.**

2.1. El objeto esencial de los quioscos es la venta de prensa y publicaciones periódicas; golosinas; flores, plantas y adornos ornamentales relacionados.

2.2. No obstante, los quioscos de prensa pueden de manera accesoria a la finalidad principal, ejercer la venta de los siguientes productos:

- Tarjetas de telefonía y recargas.
- Productos de promoción turística de la ciudad de Murcia como planos, guías, postales y souvenirs.
- Pequeños consumibles: pilas y baterías, cromos y adhesivos de colección.
- Venta de tabaco a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la venta, suministro, consumo y Publicidad de los productos del tabaco.
- Golosinas, snacks, aperitivos, frutos secos, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipular el producto.
- Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o su colaborador.
- Pequeños juguetes o baratijas.

2.3. La venta de estos productos en ningún caso podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de su superficie de ocupación.

Cualquier otro producto de los no previstos en la presente ordenanza, requerirá para su venta de previa autorización, en la que se especificará en su caso, las condiciones determinantes de la misma.

2.4. Queda excluida la venta de artículos o productos alimenticios perecederos.

A los efectos de comprobar la imposibilidad de manipulación de los productos Alimenticios no perecederos y sometidos a autorización, se requerirá informe favorable de los servicios sanitarios municipales.

## **Artículo 3. Emplazamientos de quioscos**

3.1. La instalación de quioscos se podrá realizar exclusivamente en los espacios determinados al efecto.

Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos municipales justificando su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.

Los nuevos emplazamientos serán puestos en conocimiento de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y de la asociación o colectivo de quiosqueros, antes de su aprobación por el órgano municipal competente.

3.2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos municipales la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por el emplazamiento del mismo.

3.3. En todo caso, deberán guardar la distancia mínima de seguridad a bordillo de la acera respecto a la fachada, que se establezca por los servicios técnicos municipales.

3.4. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 200 metros. Los de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 100 metros entre sí, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos.

3.5. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicados a la misma actividad.

#### **Artículo 4. Características de la instalación.**

4.1. Todos los quioscos deberán corresponder a modelos previamente homologados por el Ayuntamiento de Murcia.

4.2. El Ayuntamiento de Murcia podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc. ) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

La instalación de otro tipo de elementos como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá autorización previa sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

- 4.3. La superficie de cabina será variable, en atención al modelo y situación.
- 4.4. Durante el ejercicio de la actividad, las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.
- 4.5. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio público.
- 4.6. El quiosco podrá contar con un armario para depósito de publicaciones con acceso exterior que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.
- 4.7. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de autorización como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de las correspondientes tasas fiscales. Los contratos de los servicios para las acometidas serán por cuenta del titular de la autorización.

#### **Artículo 5. Publicidad.**

- 5.1. Podrá existir publicidad en los quioscos en los espacios reservados para la misma según el modelo de diseño homologado. Cualquier otra forma o soporte de publicidad deberá ser previamente autorizada, sometiéndose la misma a las condiciones que al efecto se determinen.
- 5.2. Se permitirá la publicidad cuando esté referida a diarios, revistas, publicaciones o demás productos autorizados en la venta. Cualquier otra publicidad requerirá expresa autorización, en su caso, por parte del órgano municipal competente.
- 5.3. El Ayuntamiento de Murcia, no obstante, podrá reservarse 1/3 parte del espacio para la gestión de publicidad genérica que se ajustará en todo caso a la normativa reguladora de la contratación administrativa y demás normativa aplicable, o para gestión directa de información municipal

#### **Artículo 6. Horario de funcionamiento.**

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio y horarios comerciales.

#### **Artículo 7. Naturaleza y régimen del título habilitante.**

La actividad a desarrollar en los quioscos de prensa, golosinas y flores comporta un uso privativo del dominio público, que se somete a la correspondiente

concesión demanial, conforme establece la ley 3 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta concesión amparará la instalación del quiosco y autorizará el ejercicio de la venta autorizada.

Será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente.

#### **Artículo 8. Vigencia y prórroga.**

8.1. La concesión se conferirá por diez años, prorrogables por un periodo más de diez años, hasta un total de veinte años. Transcurrido dicho plazo, el quiosco se entenderá como vacante, incluyéndose en la relación de quioscos y sometándose a un nuevo procedimiento de licitación pública, o lista de espera en su caso.

8.2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la concesión mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar en el ejercicio de su actividad, debiendo presentarse en el último año de vigencia de la concesión y antes de los cuatro meses previos a la fecha de su vencimiento.

8.3. En todo caso, si no se hubiera recibido comunicación del interesado en el plazo previsto, se le requerirá con advertencia de que, si en el plazo de un mes no manifiesta su voluntad expresa de prorrogar la concesión, se procederá a declarar la extinción de la misma.

#### **Artículo 9. Procedimiento de otorgamiento de las concesiones.**

9.1. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad y, objetividad. Deberá hacerse público con antelación, predecible, transparente y accesible.

Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación definitiva de los nuevos emplazamientos, y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos. Igualmente, en los pliegos se podrá establecer la creación de una lista de espera con una vigencia determinada.

9.2. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ordenanza y de los que se considere convenientes introducir, los pliegos y el acuerdo de concesión deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

- El régimen de uso del bien o derecho.
- El régimen económico a que queda sujeta la concesión por el aprovechamiento del dominio público.
- La garantía a prestar, en su caso.
- La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- La reserva por parte de la Administración municipal de la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá previa autorización.
- Las causas de extinción.

**Artículo 10. Requisitos para ser titular de un quiosco.**

10.1 Aquellas personas que deseen participar en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el solicitante sea persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- Que tanto el solicitante como su cónyuge o pareja de hecho, no exploten otro quiosco de los regulados en esta ordenanza en el término municipal de Murcia.
- Que el solicitante no ejerza otra actividad fija de carácter lucrativo.
- Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de contar con la ayuda de un colaborador o auxiliar de carácter habitual. Esta circunstancia deberá comunicarla debidamente a la Administración.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200 % del salario mínimo interprofesional o equivalente.
- Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

10.2. Sin perjuicio del deber de desempeñar la actividad personalmente, el titular del quiosco podrá contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, cuya

circunstancia deberá comunicarse a la Administración en el plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia la relación laboral con el titular. Se deberá acreditar de conformidad con la normativa laboral y de la Seguridad Social.

#### **Artículo 11. Documentación.**

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación y en la forma que se señale en los correspondientes pliegos de condiciones que rijan las concesiones:

- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad y nacionalidad del solicitante.
- Fotocopia del documento acreditativo de matrimonio o de convivencia de hecho.
- Declaración responsable de no concurrir en ninguna de las prohibiciones previstas para la contratación pública.
- Declaración responsable de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y en su caso, por el colaborador o auxiliar que disponga.
- Declaración responsable de que tanto el solicitante como su cónyuge o pareja de hecho, no explotan otro quiosco en la ciudad de Murcia.
- Declaración responsable manifestando la voluntad de no simultanear la venta de los productos autorizados con otra actividad fija que pueda reportarle ingresos de carácter periódico.
- Justificación de ingresos de la unidad familiar a que pertenece el solicitante y que demuestre que los ingresos de la misma no supera el límite del 200 % del salario mínimo interprofesional o equivalente en cómputo anual. A estos efectos, se entiende por unidad familiar, además del solicitante, el cónyuge o pareja de hecho, hijos menores de edad y mayores de edad y descendientes que convivan y dependan económicamente del solicitante.

En el supuesto de ser pensionista a cargo de la Seguridad Social u otra Entidad de previsión, deberá aportar certificado de pensiones y prestaciones que acrediten la obtención de ingresos expedidos por el organismo oficial correspondiente.

Servirá como justificación, fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio o, en caso de no realizar declaración, certificado negativo expedido por la



Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio.

- Si el solicitante tiene la condición de minusválido, deberá aportar certificación expedida por órgano competente, en la que se haga constar la calificación de la minusvalía y que el grado de la misma es igual o inferior al 33%.
- Cualquier otra documentación que se pida en los pliegos de condiciones o que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.

#### **Artículo 12. Modificación de la concesión.**

Al tener la concesión carácter personal, solamente se podrá modificar la concesión en los siguientes casos: por subrogación, sustitución o traslado del quiosco.

#### **Artículo 13. Subrogación.**

13.1. Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, en los siguientes supuestos:

- En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.
- En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- El Ayuntamiento de Murcia, con carácter restrictivo y por razones de imperiosa urgencia y de carácter social, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a favor de terceras personas, sin relación de parentesco ni profesional, siempre que se acredite fehacientemente que no ha sido posible ninguna de las subrogaciones anteriores, y con la previa solicitud conjunta de cedente y cesionario. Esta subrogación no será autorizada si el titular del quiosco no ha permanecido al frente del mismo durante un periodo de cinco años consecutivos.

13.2. Queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso o cesión, o cualquier otro negocio jurídico, salvo los supuestos previstos en el presente artículo.

#### **Artículo 14. Sustitución del quiosco.**

El titular del quiosco podrá solicitar a la Administración su sustitución exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización por el órgano competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Esta sustitución será por el resto del plazo que le reste de vigencia a la concesión. Deberá ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza o por el nuevo acuerdo de concesión.

Esta modificación de la concesión no puede amparar alteración de la finalidad prevista por la que se concedió la concesión inicial.

#### **Artículo 15. Traslado del quiosco.**

15.1. Cuando por circunstancias de urbanización, tráfico o adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje, a propuesta de los servicios técnicos municipales, el órgano competente podrá acordar el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, respetándose el régimen previsto y demás condiciones aplicables.

El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de requerimiento cursada al efecto.

15.2. En el supuesto de traslados provisionales, y si así se acredita por los servicios técnicos municipales, no tendrá por qué tenerse en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional. Los gastos de traslado serán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

15.3. En el supuesto de traslados definitivos, el régimen de distancias deberá respetarse en su caso, salvo que los servicios técnicos estimasen la reducción como máximo hasta la mitad. Los gastos de traslado serán por cuenta del Ayuntamiento.

15.4. Si el traslado provisional o definitivo no se realizase voluntariamente, se procederá por ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la concesión, todos los gastos en los que se incurra.

#### **Artículo 16. Causas de extinción.**

Son causas de extinción de la concesión, las siguientes:

a) Expiración del plazo para el que fue concedida sin que se haya concedido prórroga, o por el total con la prórroga concedida.

b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, sin que se haya autorizado la subrogación en los términos previstos en la presente ordenanza.

- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión. Este supuesto se acordará expresamente, cuando circunstancias sobrevenidas al interés público así lo justificasen, con la consiguiente indemnización.
- e) Por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión, en los términos fijados en la presente ordenanza.
- f) Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación o en las manifestadas en las declaraciones responsables solicitadas.
- g) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones y demás expresamente previstas en el acuerdo de la concesión, por las que se rija.

#### **Artículo 17. Inspección.**

17.1 La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

17.2. La inspección genérica de las condiciones y control en materia de defensa del consumidor, corresponderá a los servicios municipales de consumo o competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

17.3. La inspección genérica de las condiciones y vigilancia del cumplimiento exacto de lo previsto en la presente ordenanza corresponderá a los servicios técnicos municipales competentes por razón de materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

#### **Artículo 18. Derechos y obligaciones del titular del quiosco.**

18.1. Derechos:

- A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- A solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- A la subrogación en el ejercicio de la actividad por las personas permitidas y de conformidad con la presente ordenanza.

- A contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos.
- A la sustitución del quiosco, previa solicitud y en los términos previstos.

#### 18.2. Obligaciones:

- Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñarse otra actividad o profesión, en los términos previstos en la presente ordenanza.
- Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- No efectuar traspaso, subarriendo o cesión del quiosco.
- Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por la Administración, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Desarrollar la actividad de la presente ordenanza.
- Trasladar el quiosco en los supuestos previstos.
- Abonar las tasas que corresponden en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por la Administración en el ejercicio de sus funciones.
- Retirar del entorno del quiosco, en un radio de diez metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 19. Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable al caso.

#### **Artículo 20. Infracciones.**

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de

infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

#### 20.1. Infracciones Leves.

a) No tener a disposición de la autoridad municipal competente el correspondiente título habilitante, o falta de su exhibición.

b) Incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

#### 20.2 Infracciones graves.

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de una infracción leve.

b) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados.

c) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

e) No comunicar la contratación de la persona colaborador o auxiliar de carácter habitual.

f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas o falta de limpieza en el puesto o entorno.

g) Colocar publicidad excediendo las dimensiones fijadas en el documento de homologación, o no autorizada incumpliendo lo previsto en la presente ordenanza.

#### 20.3 Infracciones muy graves.

a) La reiteración o reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Ejercer la actividad sin título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.

c) La cesión, el traspaso o subarriendo del quiosco.

d) No ejercer la actividad con carácter habitual sin causa justificada.

e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.

g) La instalación de quioscos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en la presente ordenanza.

h) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco en los casos previstos en la presente ordenanza.

i) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

j) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con ésta, tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

k) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.

l) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

#### **Artículo 21. Sanciones.**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y, en su caso.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la concesión municipal.

#### **Artículo 22. Prescripción.**

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

**Artículo 23. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.**

23.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

23.2. La orden de retirada indicará el plazo en el quiosco o el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

23.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

**Disposición Adicional Primera. Planimetría.**

Por los servicios municipales competentes con auxilio de otros por razón técnica, elaborarán la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, en un plazo máximo de tres meses.

Una vez aprobada, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

**Disposición Adicional Segunda. Procedimiento de Selección. Lista de Espera.**

Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles peticionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de concesiones, y que será objeto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo aprobado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan

obtener concesión, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente ordenanza.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos:

1. Comprobación de los requisitos establecidos.

2. En caso de reunir los requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.

3. Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

Por los servicios técnicos municipales se procederá al estudio para la implantación en su caso, de terminales de información, comunicación y servicio al ciudadano a través de la red, que se podrá colocar en un lateral del quiosco, permitiendo el acceso gratuito a la página web municipal en las condiciones que fije el Ayuntamiento de Murcia.

Las condiciones y el diseño, ejecución e instalación deberán respetar en todo caso, el tránsito de peatones.

#### **Disposición Transitoria.**

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Las autorizaciones actualmente vigentes para la instalación de quioscos se transformarán en concesiones y tendrán la duración establecida en la presente ordenanza. A estos efectos, se tendrá en cuenta el plazo fijado en el otorgamiento anterior.

La prórroga deberá solicitarse conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

#### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, queda derogada la Ordenanza de



Quioscos y demás disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente.

**Disposición Final.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

## ANEXO

<u>PEDANIA</u>	<u>UBICACION</u>
ALGEZARES	CALVARIO
ALGEZARES	ESCUELAS
ALQUERIAS	VIRGEN DE LA OLIVA, PLAZA
ARBOLEJA, LA	CHORNOS, CNO. DE LOS
BENIAJAN	URBANIZACION MONTEAZAHAR
BENIAJAN	ALGEZARES, CALLE
CABEZO TORRES	ALTO ATALAYAS, AVDA.
CABEZO TORRES	MURCIA, AVDA. DE
CASILLAS	LIBERTAD, AVDA. DE LA
CORVERA	JUAN SEBASTIAN EL CANO, PLAZA
ERA ALTA	CARMEN
ESPINARDO	MAYOR (Junto Parada Bus)
JAVALI NUEVO	PLAZA DE LA ERMITA
LA ALBERCA	CONSTITUCION, PLAZA
LLANO BRUJAS	IGLESIA, PLAZA DE LA
MURCIA	CIUDAD DE ALMERIA
MURCIA	OBISPO FRUTOS
MURCIA	RONDA DE LEVANTE (Junto Citroen)
MURCIA	JUAN XXIII, PLAZA
MURCIA	PINTOR VILLACIS, CALLE
MURCIA	CARTAGENA
MURCIA	GENERAL PRIMO DE RIVERA
MURCIA	SAUCE, CALLE, (Frente Colegio Mariano Aroca)
MURCIA	SANTA CATALINA, PLAZA
MURCIA	INTENDENTE JORGE PALACIOS (Puerta Hospital)
MURCIA	MIGUEL HERNANDEZ, AVDA.
MURCIA	SANTO DOMINGO, PLAZA
MURCIA	CAMACHOS, PLAZA
MURCIA	JOUFRE, PLAZA

<b><u>PEDANIA</u></b>	<b><u>UBICACION</u></b>
MURCIA	ALCALDE JUAN LOPEZ SOMALO
MURCIA	DOCTOR JESUS QUESADA SANZ
MURCIA	GRECO
MURCIA	LIBERTAD, AVENIDA
MURCIA	SANTA CATALINA, CTRA.
MURCIA	PI0 BAROJA
MURCIA	INDUSTRIA
MURCIA	RIO SEGURA, AVDA. DE
MURCIA	CRONISTA DIEGO RODRIGUEZ, ALAMEDA
MURCIA	OLI VER, ESQUINA CATEDRAL
MURCIA	DIEZ DE REVENGA
MURCIA	FLORIDABLANCA
MURCIA	TTE. GUTIERREZ MELLADO
MURCIA	SAN AGUSTIN, PLAZA
MURCIA	SANTA EULALIA, PLAZA
MURCIA	PEDRO POU, PLAZA
MURCIA	GENERAL PRIMO DE RIVERA (Frente ALBA)
MURCIA	RONDA NORTE
MURCIA	LIBERTAD FRENTE EDIF.ALBA
MURCIA	SALZILLO, GRAN VIA
MURCIA	RONDA NORTE (CINE GRAN VIA)
MURCIA	PRINCESA
MURCIA	TTE. FLOMESTA
MURCIA	GONZALEZ CONDE, PLAZA
MURCIA	FUENSANTA, PLAZA
MURCIA	ALFONSO X EL SABIO
MURCIA	MENENDEZ PELAYO
MURCIA	RONDA DE LEVANTE
MURCIA	CAMACHOS, PLAZA
MURCIA	SANTO DOMINGO
MURCIA	SAUCE, ESQ. TORRE DE ROMO

<b><u>PEDANIA</u></b>	<b><u>UBICACION</u></b>
MURCIA	PLANO DE SAN FRANCISCO
MURCIA	JERONIMO DE RODA (Jardín S. Esteban)
MURCIA	ALFONSO X EL SABIO
MURCIA	SANTO CRISTO
MURCIA	PABLO VI
MURCIA	CETINA, PLAZA DE
MURCIA	JUAN CARLOS I, AVDA.
MURCIA	PRINCESA (Junto Iglesia del Carmen)
MURCIA	COLONIA SAN ESTEBAN (Junto FF)
MURCIA	RONDA DE GARAY
MURCIA	MIGUEL DE CERVANTES, AVDA.
MURCIA	CIRCULAR, PLAZA
MURCIA	D. JUAN DE BORBON
MURCIA	SANTA TERESA
MURCIA	CIRCULAR, PLAZA
MURCIA	FAMA, AVDA. DE (Junto Mercadona)
MURCIA	MIGUEL DE UNAMUNO
MURCIA	CRONISTA CARLOS VALCARCEL
MURCIA	SANTA ISABEL, PLAZA
MURCIA	CRONISTA CARLOS VALCARCEL
MURCIA	CIRCULAR, PLAZA (Frente Capuchinos)
MURCIA	PLAZA CIRCULAR N°6, PLAZA
MURCIA	CRONISTA VALCARCEL
MURCIA	SAN ANTON (Pasaje del Secretario)
MURCIA	TORRE DE ROMO
MURCIA	FLORES, PLAZA DE LAS
MURCIA	MARQUES DE LOS VELEZ, AVDA.
MURCIA	PIO BAROJA, AVDA. DE
MURCIA	JERONIMO DE RODA
MURCIA	MIGUEL DE CERVANTES, AVDA.
MURCIA	RONDA DE GARAY (Junto P. Justicia)

<b><u>PEDANIA</u></b>	<b><u>UBICACION</u></b>
MURCIA	SALCILLO, GRAN VIA (Junto C. Hnos.)
MURCIA	ANTONETE GALVEZ
MURCIA	FLORES, PLAZA DE LAS
MURCIA	SANTA RITA/CEUTA
MURCIA	ISAAC ALBENIZ (Junto Jardín Salitre)
MURCIA	DUQUES DE LUGO, PASEO
MURCIA	PINOS, AVDA DE LOS/ MIGUEL UNAMUNO
PALMAR, EL	BURGOS, AVDA. DE (Frente Ambulatorio)
PALMAR, EL	CIUDAD SANITARJA, PUERTA
PALMAR, EL	JOSE LUJAN, SIN
PALMAR, EL	MAYOR
PUENTE TOCINOS	MAYOR
PUENTE TOCINOS	MAYOR
RAAL, EL	MAYOR (Junto C. Julián Romea)
RAMOS, LOS	MURCIA, AVENIDA DE
SANTIAGO MAYOR	FLORENCIA, PASEO DE
SANTIAGO MAYOR	SANTA ROSA/SOL
SANTIAGO Y Z.	ALONSO ESPEJO
SANTIAGO Y Z.	SANTIAGO Y ZARAICHE, AVDA.
SUCINA	MAYOR
TORREAGÜERA	SAN JAVIER, CTRA.
TORREAGÜERA	MAYOR
ZENETA	MAYOR